



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**TÉNGANSE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**

**RES. EX. N° 8 / ROL D-020-2015**

**Santiago, 27 AGO 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 3 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2015, con la formulación de cargos a Conservera Pentzke S.A., Rol Único Tributario N° 92.279.000-0, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 401/2007 (en adelante, RCA 401/2007), que aprueba el proyecto Planta Depuradora de Aguas Conservera Pentzke S.A, dictada por Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso.

2. Que con fecha 2 de julio de 2015, don Eduardo Correa Martinez, en representación de Conservera Pentzke S.A., ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando tener por presentado y aprobar programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, decretando la suspensión del mismo, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

3. Que, con fecha 7 de agosto de 2015, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-020-2015, esta Superintendencia formuló observaciones al señalado programa de cumplimiento, otorgando un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo, para que Conservera Pentzke S.A. presentara un programa de cumplimiento refundido que las incluyera, plazo que con posterioridad fuere extendido en 3 días hábiles, previa solicitud de la empresa, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-020-2015.

4. Que, con fecha 24 de agosto Conservera Pentzke S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento Refundido, acompañando además, algunos documentos asociados al señalado programa.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO Programa de Cumplimiento Refundido.** En cuanto a su aprobación, modificación o rechazo, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

**II. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS documentos que indica.**

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados de Conservera Pentzke S.A, don Eduardo Correa Martínez, don Jorge Echeverría Noton, doña Cecilia Urbina Benavides, doña Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, y a los denunciantes, doña Patricia Garay Hugues, doña Susana de Lourdes Aguilera Araya, doña Olga Rodríguez Cabeza, doña Carolina Vergara Cabezas, doña Alicia Morales Bustos, don Claudio Alejandro Ramos Aguilera, don Juan Córdova Cádiz, don René Lagos Higuera, don Jorge Lazcano Navea, y don Orlando Muñoz Avendaño, cuyos domicilios se individualizan al final de esta resolución.

  
Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento,  
Superintendencia del Medio Ambiente ★



**Carta certificada**

- Eduardo Correa Martínez, Jorge Echeverría Noton, Cecilia Urbina Benavides, Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, apoderados, domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago;
- Patricia Garay Hugues, denunciante, domiciliada en Pasaje Ciriaco Olivares N° 285 Villa Carmen y Dolores, San Felipe, Valparaíso;
- Susana de Lourdes Aguilera Araya, denunciante, domiciliada en Carretera Internacional, sin número, Sector Puente Pocuro, Cruce Tierras Blancas, San Felipe, Valparaíso;
- Olga Rodríguez Cabeza, denunciante, domiciliada en Calle El peumo N° 57, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Carolina Vergara Cabezas, denunciante, domiciliada en Calle El Peumo N° 63, San Felipe, Valparaíso;
- Alicia Morales Bustos, denunciante, domiciliada en El Canelo N° 124, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Claudio Alejandro Ramos Aguilera, denunciante, domiciliado en Puente Pocuro, sin número, Camino Internacional CH-60, San Felipe, Valparaíso;
- Juan Córdova Cádiz, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 150, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- René Lagos Higuera, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 117, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- Jorge Lazcano Navea, denunciante, domiciliado en Calle El Maqui N° 142, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Orlando Muñoz Avendaño, domiciliado en Calle El Peumo N° 57 Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso.

**C.C.:**

- Don Patricio Pentzke Muñoz, representante legal de Conservera Pentzke S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 310, San Felipe, Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.